DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Cello del Carmon, núm. 29; principal.



VENTA DE BJEMPLARES: Ministèrie de la Gobernación, gianta baja. Número apalto, 0,50.

ifice editional contributions are so necessition recommendation to di

,agregated A. of region in re

The state of the s

---SUMARIO-

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la crus de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada. de los Tenientes Coroneles D. Miguel Viñé Ruis, de Infantería, y D. Luis Martínes Méndes, de Ingenieros; la de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, de los Capitanes D. Teodoro Iradier Horre-

ro, de Caballeria, y D. Felipe Gómez Pallete y Carcer de Ingenieros.

Otra disponien lo se devuelvan d'los interesa los las 1.500 pesetas que depositaron para redimir se del servicio militar activo.

Ministerio de la Gebernación:

Real orden dictando reglas con el fin de que la liquidución y cobro de los derechos sanitarios que determinan las tarifas conteni las en el capitulo 14 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se efection siempre y en todos los puertos con arreglo a un criterio igual.

Administración Central:

ANEXO 1. Instituto Meteorológico.
OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

ANEXO 2.º—EDIOTOS.— CUADROS ESTADÍS-TICOS DE

HAGIENDA. — Intervención General de la Administración del Estado. — Recaudación liquida obtenida en el mes de Septiembre próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBURAL SUPREMO, — SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 1.º

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

8. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), 8. M. la REINA D. Victoria Eugenia, y 88. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: El REY (q. D. g.), de consormidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, y por resolución de 12 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á los Tenientes Coroneles D. Miguel Viñé Ruiz, de Infantería, y D. Luis Martínez Mendez, de Ingenieros, la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, y la misma condecoración de primera clase, con análoga pensión, á los Capitanes D. Teodoro Iradier Herrero, de Caballería y D. Felipe Gómez Pallete y Carcer, de Ingenieros, todos como comprendidos en las disposiciones que en el referido informe se mencionan. Asimismo, y de seuerdo también con el referido informe, S. M. se ha servido disponer que se haga constar en las hojas de servicios del Teniente Coronel de Caballería don Ramiro Uriondo Saavedra, del de Artillería, D. Jerónimo Martel y Fernández de Henestrosa y del Comisario de guerra de primera clase D. Manuel Díaz Muñoz, que colaboraron con eficacia é inteligencia en los trabajos que son objeto de recompensa especial por la presente Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de »Instrucción é Industria militar».

«Exemo. Sr.: De Real orden de 26 de Febrero de este año, se dispuso informase esta Inspección General acerca de la recompensa á que pudiera haberse hecha acreedor el personal de este Contro, que constituyó la Comisión encargada del estudio de las reformas que deben llevarse á los planes y métodos de enseñanza de las Academias militares, habiéndose recibido posteriormente en Mayo último copias de las hojas de servicios y hechos del General de división D. José Gómez Pallete, Teniente coronel de Ingenieros D. Luis Martínez Méndez, Capitán del mismo Cuerpo D. Felipe Gómez Pallete y del de Caballería D. Teodoro Iradier Herrero, que han dejado de pertenecer á esta Inspección General.

Para informar esta propuesta se han tenido presentes los fundamentos en que se había basado la concesión de las recompensas dispuestas en Real-orden de 16 de Febrero del año en curso á favor del Teniente Coronel de Caballería don Ramiro Uriondo y Saavedra, del de igual clase, perteneciente al Arma de Artille-

ría, D. Jerónimo Martel y Fernández de Henestrosa, Marqués de la Garantía, y del Comisario de guerra de primera clase D. Manuel Diaz Muñoz, que, bajo la presidencia del General ya nombrado, y en unión del Jefe y Oficiales antedichos y del Teniente Coronel de Infantería don Miguel Viñé y Ruiz, fueron los que constituyeron la Comisión anteriormente ditada, personal que en 28 de Abril de 1909 recomendó de modo expreso á V. E, el entonces Inspector, diciendo que consideraba un deber de justicia llamar su superior atención por el acierto con que, en su opinión, había llevado á cabo el dificil problema de la transformación y perfeccionamiento de la enseñanza militar, demostrando mucha aplicación y cultura, laboriosidad é inmejorable espíritu, no desatendiendo en lo más mínimo, á pesar de la ardua labor que le fué encomendada, el constante y delicado trabajo peculiar á sus funciones en esta Inspección General.

Digno del mayor encomio fué, en efec-to, el que realizó la Comisión, la cual comenzó por hacer un minucioso estudio de todo lo existente en materia de enseñanza, ya estuviera establecido, en sus-penso o en estado de proyecto, examinando con detenimiento los planes y programas vigentes, los de la Academia General disuelta por Real decreto de 8 de Ferai disueita por Real decreto de 8 de Fe-brero de 1893, el proyecto formulado en 1891 por una Comisión nombrada por Real orden de 25 de Octubre de 1890, que presidió el General Coello, las bases que acompañaban á la Real orden de 21 de Febrero de 1908 (C. L., número 41), por la que se nombro una nueva Junta pre-sidida por el General Suárez Inclán, los proyectos de Academia general, Escuelas de aplicación y Escuela Central de Tiro, propuestos por la anterior Junta, y las bases contenidas en el Real decreto de 21 de Julio de 1904 (C. L., número 143), que coincidían, con pequeñas diferencias, con lo propuesto por la Junta últimamente citada, dedicando especial atención al examen de las Memorias relativas á la

revista de inspección pasada á las Academias Militares por el General D. Ramiro de Bruna, como consecuencia de la Real orden de 15 de Marzo de 1906 (D. O., número 61), á las redactadas por los Jefes y Oficiales que fueron comisionados al objeto de estudiar la enseñanza militar en varias naciones, y, finalmente, a la moción presentada por el General Jefe de Estacio Mayor Central como resultado de los últimos trabajos referidos.

»La Inspección, y en consecuencia la Comisión, fué autorizada de Real orden, para emitir su informe ampliamente, pues si bien se recomendó que al hacerlo se inspirase en el conocimiento de todo lo existente en materia de enseñanza y en el de sus deficiencias, imperfecciones o conveniencias, con arregio al criterio que resultara del examen detenido de todo ello y que tuviera además presente las observaciones hechas en la revista de inspección de que se ha hablado, y lo establecido en el extranjero que fuera adaptable á nuestro carácter y circunstancias, no olvidando las orientaciones indicadas por los métodos de enseñanza en los trabajos de la Junta de reforma de la instrucción militar creada en 1903, se dijo que ello no implicaba la necesidad de tomar como aceptable el total de las ideas, ni la privaban de rechazar lo existente o en vigor, ni la coartaban de exponer, si tal fuera su criterio, la necesidad de aceptar, establecer o instituir cuanto considerase que pudiera impulsar á la mayor perfección posible la enseñanza y sus resultados.

**>En su vista, y según frases textuales contenidas en el escrito de esta Inspección general de 28 de Abril de 1909, la Comisión encargada del estudio y redacción del proyecto de que se trata, reconociendo la responsabilidad que entranaba esta misma libertad de acción que se le concedía, estudió con gran detenimiento, demostrando un interes siempro merceodor de alabanza, los puntos que abrazaba el plan completo de enseñanza militar elevado á la Superioridad en aquella fecha.

»Decidida unánimente la Comisión por el establecimiento del Colegio general militar, tomó acuerdo para salvar dificultad de tal cuantía, como era la distribución de los alumnes entre las diferentes Academias; y al estudiar las bases del Real decreto de 21 de Julio de 1901, ya mencionado, dictadas con admiráble acierto para la organización y funciona-miento de dicho Colegio General Militar, tuvo necesidad de hacer en ellas ligeras modificaciones, que, no afectando al fondo, facilitaban su adaptación al plan de

que se viene hablando.
Lógica consecuencia del meditado trabajo que realizó la Comisión acerca de
los procedimientos que habían de seguirse para el ingreso en el Colegio General Militar, fue el tener muy presente el sep-timo punto de la moción hecha por el Estade Mayor Central en 15 de Abril de 1907, referente á la convenicada de crear Colegios militares donde se diera a los is venes, además de la educación militar, la venes, auctuas de la educación militar, la preparación necesaria para su ingreso e aquel Centro de enseñanza, efectuando, en su virtud, un estudio completo sobre la creación y funcionamiento de los «Colegios de Cadetes», labor que fue presentada con independencia del plan general de conseñanza para producto de la conseñanza de la conseña de la conseñanza de la conseña de la co de enseñanza para que pudiera ser obje-to de resoluciones diversas.

Prestó muy señalada atención al examen de las condiciones físicas que habrian de exigirse a los aspirantes, estableciendo, debidamente asesorada, un cuadro de exclusiones à más del general de la ley de Reclutamiento, y se preocupó de que dichos aspirantes tuvieran un grade de cultura general apreciable, determinando las asignaturas cuyo conocimiento se hacía preciso á ese efecto y redactando los programas que hubo de es-

timar necesarios. Para el trazado del proyecto de pian de estudios del Colegio General Militar, tomó como base el aprobado por la anterior Junta de reforma de la enseñanza que presidió el General Suárez Inclán, calificado por esta Inspección General de labor perfecta que ponfa bien de manifiesto no sólo la idoneidad, ya bien conocida de todo el personal que la formó, sino el gran celo, el verdadero cariño con que todos y cada uno contribuyeron al importante trabajo realizado.

»Efectuó la distribución de lecciones, teniendo en cuenta la importancia de cada asignatura.

»Amplió el estudio del arte militar.

»Trazó las reglas que habrían de constituir la base del sistema de enseñanza, y como fundamento del estudio que hizo de los planes correspondientes á las distintas Academias de aplicación, sirvió igualmente de base el realizado tan acertadamente por la anterior Junta, limitandose a introducir algunas modificaciones justificadas por el tiempo transcurrido desde la terminación de tan notable trabajo, y por la conveniencia de acentuar aun mas sus oportunas orientaciones, reduciendo en lo posible los estudios teóricos, y aumentando los ejercicios prácticos, y aumentando los ejercicios prácticos en aquellas asignaturas en que, á su juicio, podía resultar de indudable provecho.

»Sería prolijo entrar en aclaraciones respecto de esos extremos.

»La Comisión, que, llevada del mejor deseg, aún llegó a confeccionar los pregramas correspondientes à todas las asignaturas que comprenden los planes rela-tivos á las cinco Academias de aplicación, realizó, según se desprende de lo expuesto, siquiera no se haya hecho más que un ligero besquejo, una labor tan extensa como meritoria, cuya importancia patentiza la misma naturaleza del asunto.

»Forzosamente había de exigirse en los encargados de dar cima al trabajo sanísimo criterio aseciado á marcada competencia técnica desde el momento en que habían de proceder con entera libertad de acción, implicando gran suma de laboriosidad y cuidado, condiciones que, reunidas, solo estarán debidamente premiadas con la concesión de señaladas recompensas, y si tan salientes dotes ha acreditado la generalidad del personal, no hay para qué deoir las muy especia-les que habra puesto de relieve el Gene-ral de división D. José Gómez Pallete, que, en su calidad de Presidente de la Comisión, tuvo á su cargo la improba ta-rea de ordenar el estudio de los distintos puntos en forma de que se efectuase en el monor tlempo y con la menor fatiga posibles, encapear con sentido práctico discusiones no siempre fáciles, y presen-tar un tedo armónico, concretando en bien trazădas sintesis que siempre lucron objeto de elogios los acuerdos constitutivos de cada porción del pian y los fundamentos en que los mismos se basaban.

»Muchas han sido las pruebas de muy estimable valer dadas por tan ilustrado General en los cincuenta y un anos de servicio con que cuenta, demostrando el aprecio que se hiciera de ese mismo valer la calidad de les cargos, cuyo desempeño se le confló, y la importancia de las comisiones para que fué nombrado.

»Posee la cruz, placa y Gran Cruz de San Hermenegildo, la encomienda de Isabel la Católica, la medalla de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y las cruces de segunda, tercera y cuarta clase del Mérito Militar,

con distintivo blanco. »Al ocuparse de los Jefes Vocales de la Comisión repetidamente nombrada, se ha de significar que según Real orden de 16 de Febrero último (D. O. núm. 37), obtuvieron la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inme-diato, los Tenientes Coroneles D. Ramiro Uriondo y Saavedra y D. Jerónimo Martel y Fernández de Henestrosa, Marqués de la Garantía, y el Comisario de Guerra de primera clase D. Manuel Díaz Muñoz, atendidos los relevantes servicios prestados durante varios años en concepto de Ponentes de esta Inspección General, y como á la vez sirvieron de fundamento los que realizaron en la mencionada Comisión no es procedente que se vuelva sobre el particular, si bien parece justo que, como resultado de esta propuesta, se disponga que de manera expresa se anote en sus respectivas hojas de servi-cios el hecho de haber colaborado con eficacia é inteligencia en la confección del proyecto de reforma de la enseñanza militar, ya que ello, sobre servir de satisfacción á los interesados, puede contribuir al adelanto en su carrera.

»Queda, pues, por tratar de los Tenientes Coroneles D. Miguel Viñé y Ruiz y D. Luis Martínez Méndez, y de los Capitanes D. Teodoro Iradier Herrerro y don Felipe Gómez Pallete y Carcer, habiendo de empezar por hacer exposición de sus

antecedentes

A este prepósito se ha de decir que di Teniente Coronel Viné ingreso en el Ejér-cito en 1.º de Enero de 1873.

»Se halla muy bien conceptuado. Cuenta con varias recompensas por mérito de guerra. Ha desempenado diversas Ca-misiones reglamentarias y de distinta indole.

»Se le dieron les gracias de Real orden por su lealtad y disciplina en los sucesos que tuvieron lugar en esta Gorte en la noche del 19 de Septiembre de 1886. Se halls en posesion de las medallas de

Alfonso XII, con los pasadores de Pam-Alfonso XII, con los pasadores de ramplona, Oria y Miravalles; de la guerra civil, con los de Irún, San Marcos y Hernani; de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza; de la cruz y placa de San Hermenegildo; de las cruces de primera y segunda clase del Merito Militar con distintivo blanco y una de esta última clase del Mérito Naval con el mismo distintivo, que le fué concedida en premio à la inte-ligència y laboriosidad con que llevé à carbi los trabajos realizados en escritos y cenferencias sobre asuntos de la Marina de guerra. Sirve en esta Inspección des-de el 13 de Febrero de 1908. Bil Teniente coronel Martinez Mendez tivo entrada en el Ejército en I.º de Sep-ticontra de 1877.

tiembre de 1877.

»Se lialis muy bien conceptuado. »Posee el francés y el alemán.

»Ha desempeñado varias comisiones reglamentarias y de distinta naturaleza. »So le tienen dadas varias veces las gracias de Real orden por hechos meritorios.

»Prestó servicios en esta Inspección durante un año y se halla condecorado con la medalla conmemorativa del Cen-tenario de los Sitios de Zaragoza y con la

»El Capitán Iradier pertenece al Ejér-cito desde el 25 de Mayo de 1887.

»Se halla muy bien conceptuado.

»Es autor de las obras tituladas «El servicio militar obligatorio y la regeneración», «El patriotismo y su influencia en la guerra», «Ametralladoras ó fusiles ametralladoras», «La Caballería en los ejércitos modernos» y «Servicios especiales de la Caballería».

»Ha desemperado diversas comisiones y, entre ellas, la de efectuar el año 1907 visjes de fristrucción prácticos en regimientos franceses, habiendo merceido concepto favorabilísimo al Coronel del 10.º itegimiento de Cazadores de dicha nación, a cuyo Cuerpo fué agregado.

»Se halla condecorado con las medallas

"Se halla condecorado con las medallas de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza, con una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador especial del Profesorado y con otra de la propia clase 6 igual distintivo, con pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

»Posee también la de San Benito de Avis de Portegal.

»Sirvió en esta Inspección durante cin-

co años y un mes.

»El Capitán Gómez Pallete pertenece
al Ejército desde el 26 de Agosto de 1892.

»Su conceptuación es muy buena.

»Ha desempeñado varias comisiones reglamentarias, habiendo sido Profesor de la Escuela de cabos, de la de tracción y del personal de estaciones.

>Está condecorado con la medalla de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y es Caballero de la Orden portuguesa de Nuestro

Señor Jesucristo.

Sobre la base de cuanto queda dicho, la Junta de esta Inspección general opina, por unanimida i, que debe recomendarse especialmente á V. E. al General de división D. José Gómez Pallete para la concesión de la recompensa que consi-

dere de justicia, pues por la circunstan-

cia de hallarse en posesión de la Gran cruz del Mérito Militar, no es posible hacer señalamiento de premio; estima asi-mismo, por mayoría, que al Teniente co-ronel de Infantería D. Miguel Viñe y Ruiz y al de Ingenieros D. Luis Martinez Men-dez, por su valioso concurso en la confección del proyecto de reforma de la enseñanza militar, de que se viene hablando, demás servicios que, con carácter de y demás servicios que, con calculados distinguidos, tienen prestados en esta Inspección general, debe hacerseles objeto de la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión del .0 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato; que el Capitan de Caballería D. Teodoro Iradier y Herrero se ha hecho acreedor á una Cruz de primera clase de la propia Orden, con el mismo distintivo, pensonada en igual forma no sólo por la inteligencia y asiduidad con que realizó la penosa labor de Secretario de la Comisión, sino por las señaladas muestras que dió en el curso de los trabajos de la misma de su ilustración técnica y excelente espíritu, cualidades que también puso de relieve en el tiempo durante el cual sirvió en esta Inspección, y finalmente, que debiendo entenderse que el auxilio pres-tado por el Capitán de Ingenieros don Felipe Gómez Pallete y Cárcer en los tra-bajos personales del Presidente de la Comisión, para cuyo fin fué agregado á ella, habrá sido verdaderamente digno de gran aprecio por lo mismo que la labor del expresado General revistió caracteres de muy extraordinario y meritoria, según ha quedado expuesto, parece lógico que también se conceda al referido Capitán la cruz de primera clase de la Orden antedicha con el distintivo citado y pensión dentro del empleo, con tanto más motivo cuanto que su competencia y marcada solicitud quedaron testimoniadas ante la Comisión de que se viene hablando.

»La anterior propuesta, en sus distin-

tos apartados, está basada en lo que dice el artículo 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, interpretado en el sentido que informa el artículo 19 del mismo.

»V. E., sin embargo, resolvera lo que estime más acertado.

»Madrid, 15 de Junio de 1910.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V. B. March.— Rubricado.—Hay un sello que dice: «Ins-»pección general de los Establecimientos »de Instrucción é Industria militar.»

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes a los Reemplazos que se indican, estan comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dietado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1910.

AZNAR.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, quinta y octava Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS BECLUTAS	Reemplazo.	OUPO			FECHA	NÚMERO de las	Delegaciones de Hasienda
		PUEBLO	PROVINCIA	ZONA	DE LA REDENCIÓN	cartas de pago.	que expidieroa las cartas de pago.
Juan Irizarry Ramíroz Francisco Montesinos Checa Daniel Sánchez Abanto Miguel Mazo Martínez José Cadavid Camaño	1905 1908 1908	Valencia Tobed Enciso	Zaragoza Logroño	Zaragoza Logroño	31 Enero 1910. 28 Dictore. 1905 30 Octore. 1903 30 Dictore. 1908 14 Idem 1908.	42 237 37 872 97	Madrid. Valencia. Zaragoza. Logroño. Pontevedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilme. Sr.: Con el fin de que la liquidación y cobro de los derechos sanitarios que determinan las tarifas contenidas en el capítulo 14 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909, se efectúe siempre y en todos los puertos con arreglo á un criterio igual, el más en armonía con las disposiciones de dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dicten las signientes reglas para su observancia en lo succeivo.

Derechos sanitarios: 1.º Reconocimiento

de buques: Serán aplicables en las estaciones especiales y de primera y segunda clase, cobrándose á todos los buques comprendidos en los grupos C, $D_i E$, F v G, del artículo 151 del expresado Reglamento, en el puerto en que sufran el régimen sanitario que corresponda, excepto en los casos siguientes, en que deben ser considerados libres del pago de dichos derechos: cuando se trate de barcos que correspondiendo á los grupos C y D se hallen dotados de Médico y de los aparatos de desinfección apropiados para las prácticas á que debieran ser sometidos con arreglo á la enfermedad pessilencial que conste en su patente ó visado consalar de la misma; los que acogiéndose al artícu-

lo 167 del Reglamento referido, no obtengan la lib e plática; y cuando el reconocimiento se efectúe por la Autoridad sanitaria en consonancia con el derecho que le concede el artículo 117 del mismo Reglamento;

2.ª Derechos de aislamiento: Procede su exacción á todos los buques, que haciendo uso de la autorización que puede concederles la Autoridad sanitaria, de conformidad con el artículo 167, efectúen operaciones de comercio ó de embarque y desembarque de pasajeros. Satisfarán igualmente estos derechos todos los buques sometidos á airlingiante en los estriciones sanitarias conformica y de primera y segunda clase, cualquiera que sea la

causa que motive dicha medida y en tanto subsista.

Deben considerarse exceptuados aquéllos buques que en la situación indicada verifiquen solamente eperaciones de aprovisionamiento y los que en arribada forzosa permanezcan aislados;

3. Derechos de estancia: Sólo se abonarán por pasajeros ó tripulantes de buques, desembarcados en estación sanitaria especial y en los casos del artículo 175 del Reglamento;

4. Desinfección de equipajes y mercancias desembarcados: Los derechos por estas operaciones se cobrarán siempre que se verifiquen, debiendo facilitar los Capitanes, Consignatarios ó Armadores los desinfectantes necesarios.

Por la desinfección del buque deberá exigirse el pago de los derechos correspondientes y facilitarse en igual forma los ingredientes que sean precisos. Sólo se considerarán exceptuados del pago de estos derechos, á los buques con patente limpia en que se verifique dicha operación por deficiencias de sus condiciones higiénicas.

Cuando se empleen los aparatos sulfuradores, Clayton, Marot ó similares, sólo se exigirán los derechos que marca la tarifa y no el valor de los productos químicos y demás se presentado que el aparato consuma;

- 5.º Inspeci de abanderamiento y plaças de rec miento: Sólo procede su exacción on o cases a que se refleran los artículos 115 y 121;
- 6.ª Para la liquidación de todos los derechos sanitarios, cuando su base sea el tonelaje del buque, se entenderá siempre en tal concepto, para los buques nacionales el que figure como arqueo neto en el registro del puerto de su matrícula, y para los extranjeros el que figure en sus documentos oficiales, reducido á toneladas Moorson ó su equivalente, si en

el país de la nacionalidad del buque fueran distintas las reglas que se siguieran para su arqueo;

7.º El importe detallado de todos los derechos que á un buque se exijan, se hará constar en la patente ó refrendo que se le expida al ser despachado; y

8.º La presente disposición en nada afecta á lo preceptuado por Real orden de 18 de Junio último, relativa á los barcos á que se reflere el Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á las Industrias y Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1910.

MERINO.

Señor Inspector general de Sanidad Ex-